

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO XVII DEL GATT DE 1994 Y
ENTENDIMIENTO DE LA OMC RELATIVO
A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO
XVII DEL GATT DE 1994 (EMPRESAS
COMERCIALES DEL ESTADO)

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ARTÍCULO XVII DEL GATT DE 1994 Y DEL ENTENDIMIENTO DE LA OMC RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO XVII DEL GATT DE 1994 (EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO)**. Comprende las cinco partes que se indican a continuación:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LAS
DISPOSICIONES
JURÍDICAS

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Los Miembros deben notificar todas las empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición enunciada en el [párrafo 1](#) del Entendimiento de la OMC relativo al artículo XVII. Esas empresas abarcan las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

La prescripción de notificación prevista en el artículo XVII se aplica a todos los Miembros, independientemente de que mantengan o no empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición enunciada en el [párrafo 1](#) del Entendimiento de la OMC relativo al artículo XVII, tanto si esas empresas comerciales del Estado han realizado operaciones comerciales durante el período objeto de examen como si no.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Cada dos años se hace un llamamiento para la presentación de notificaciones dentro de un plazo propuesto (normalmente antes del 30 de junio de los años pares, y se solicita información correspondiente a los dos años anteriores). Los plazos para la presentación de la primera notificación de los países en proceso de adhesión podrán depender de lo dispuesto en sus respectivos Protocolos de Adhesión.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Las notificaciones deben presentarse al Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, de acuerdo con el cuestionario adoptado por dicho Grupo de Trabajo ([G/STR/3/Rev.1](#)). Las notificaciones deben permitir una apreciación clara del modo de operar de las empresas notificadas y de los efectos de sus operaciones sobre el comercio internacional.

Para preparar sus notificaciones, a los Miembros puede resultarles útil la Lista ilustrativa de las relaciones existentes entre los Gobiernos y las empresas comerciales del Estado y los tipos de actividades realizadas por esas empresas ([G/STR/4](#)). La Lista ilustrativa no representa una definición de lo que constituye una empresa comercial del Estado, pero refleja las prácticas previas de determinados Miembros.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Artículo XVII. 4 a) del GATT de 1994, tal como se aclara en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.	Empresas comerciales del Estado.	Todos los Miembros de la OMC	Regular – Bienal	Normalmente, el plazo de presentación de las notificaciones es el 30 de junio de los años pares.	Sí (G/STR/3/Rev.1)	Consejo del Comercio de Mercancías – Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado	G/STR/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Cuestionario sobre el comercio de Estado (Notificaciones de conformidad con el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994): [G/STR/3/Rev.1](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XVII. 4 A) DEL GATT DE 1994

Notificaciones de conformidad con el [artículo XVII. 4 a\)](#).

En el documento [G/STR/27](#) figura más información sobre la situación de las notificaciones presentadas desde 1995.

PARTE 5

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

Texto del [artículo XVII](#) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994).

Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 [LT/UR/A-1A/1/GATT/U/2](#) (el Entendimiento).

Nota: Estos no constituyen dos prescripciones de notificación separadas. Antes bien, actualmente las notificaciones deben hacerse de conformidad con el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994, según se aclara en el Entendimiento. Por lo tanto, cada dos años, los Miembros deben notificar sus empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición del párrafo 1 del Entendimiento, cumplimentando el cuestionario acordado por los Miembros previsto en el párrafo 5 del Entendimiento (G/STR/Rev.1). Los Miembros que no mantienen empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición del párrafo 1 del Entendimiento también deben presentar una notificación para indicarlo.